



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ARIZTÍA COMERCIAL LIMITADA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-010-2018**

**Santiago,**

**14 MAY 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 06 de febrero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2018, con la formulación de cargos a Ariztía Comercial Limitada, Rut 83.614.800-2, titular del establecimiento Terminal de Distribución Ariztía, ubicado en Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un Programa de Cumplimiento ("PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 07 de marzo de 2018, Jorge Paulo Ariztía Benoit, en representación de la empresa, presentó un PDC, anexando un informe titulado "*Proyecto de solución. Medición y evaluación de control de ruido, Terminal de distribución – Ariztía Comercial Limitada*", elaborado por el ingeniero acústico Alfio Yori Fernández, adjuntando además los antecedentes solicitados en el considerando anterior.

4° Que, con fecha 08 de mayo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-010-2018, esta SMA resolvió tener por presentado el PdC y, previo a resolver su aprobación o rechazo, solicitó al titular considerar las observaciones indicadas en la resolución, otorgándose un plazo de cuatro días hábiles desde la notificación de la resolución.

5° Que, con fecha 08 de mayo de 2018, se notificó personalmente al titular la resolución indicada en el considerando anterior.

6° Que, con fecha 11 de mayo de 2018, el Sr. Jorge Paulo Ariztía Benoit, representante legal de Ariztía Comercial Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de los plazos para la presentación de la respuesta a las observaciones realizadas mediante Resolución N° 3/Rol D-010-2018. La solicitud fue fundada en la necesidad de elaborar un nuevo Programa de Cumplimiento que incorpore las modificaciones, complementaciones y nuevas acciones indicadas por este Servicio, las que, por su magnitud, no sería posible incorporar de manera satisfactoria en el plazo otorgado.

7° Que, mediante el escrito indicado en el considerando anterior, el titular solicitó además a esta SMA se le envíe copia de la resolución que se pronuncie respecto de la solicitud de plazo al correo electrónico ahí indicado. Al respecto, se debe considerar lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el que prescribe que las notificaciones en los procedimientos administrativos se practicarán por carta certificada dirigida al domicilio designado por el interesado. En su inciso tercero, dispone asimismo que podrán realizarse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, y en su inciso cuarto se indica además que las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. En consecuencia, la petición del titular no se ajusta a la normativa vigente en esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, el expediente sancionatorio del procedimiento se encuentra publicado en el portal SNIFA, en la dirección <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1676>.

8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 11 de mayo de 2018, se ha estimado procedente otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dichas ampliaciones no perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 11 de mayo de 2018, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. **RECHAZAR** la solicitud realizada por el titular, en lo relativo a la notificación mediante correo electrónico, conforme a lo indicado en el considerando 7° de esta resolución y a lo dispuesto en los artículos 46 y 62 de la Ley N° 19.880.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Jorge Paulo Ariztía Benoit** y a don **Eugenio Ariztía Benoit**, en su calidad de Representantes Legales de Ariztía Comercial Limitada, domiciliados para estos efectos en Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. **Mirna Elena Riquelme Concha**, domiciliada en [REDACTED]

  
**Mauro Lara Huerta**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
LCM

**Carta Certificada:**

- Jorge Paulo Ariztía Benoit y Eugenio Ariztía Benoit, representantes legales de Ariztía Comercial Limitada, Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Mirna Elena Riquelme Concha, [REDACTED]

**C.C.:**

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.

D-010-2018



Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.



UTILIZADO



Faint, illegible text, possibly a body paragraph or footer.

Small text or mark at the bottom right corner.